

RESOLUCIÓN No. 02637

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER234301 del 06 de octubre de 2023**, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y tarjeta profesional de abogado No. 310.131, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de ocho (08) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 56, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio con CHIP No. AAA0215JKUH, para la ejecución de un proyecto denominado “LA CABRERA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal, señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, con matrícula profesional No. 20.986.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 07 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
3. Plano digital de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
4. Fichas No. 2 - ficha técnica de registro.
5. Ficha No. 1 - formulario de recolección de información silvicultural por individuo .
6. Registro fotográfico del inventario forestal.

RESOLUCIÓN No. 02637

7. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
8. Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos suscrita por el ingeniero forestal, señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7.
9. Recibo de pago No. 6044432 del 04 de octubre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 05 de octubre de 2023.
10. Recibo de pago No. 6044431 del 04 de octubre 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 05 de octubre de 2023.

Que, mediante Auto Interlocutorio dentro del proceso con referencia 11001333400520210036600, fechado el 24 de octubre de 2023, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, decretó la medida cautelar solicitada por KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR y otros, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Curaduría Urbana No. 3 y Rosales S.A.S., y en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de medida cautelar presentada por las partes demandantes, en atención a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la suspensión de la obra autorizada por la Licencia de Construcción n.o 11001-3-20-0963 del 12 de mayo de 2020 y la Licencia de Construcción número 11001-3-23-0126 del 12 de enero de 2023 de la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C. a ROSALES S.A.S. hasta que el Despacho emita sentencia o hasta que cesen las condiciones de amenaza a los derechos colectivos del goce de un ambiente sano y al estricto cumplimiento de las normas urbanísticas frente a la comunidad, en los términos indicados en el numeral 4.5.5.9. de la parte considerativa de esta decisión, lo que ocurra primero”.

Que el numeral 4.5.5.9 de la providencia referenciada, señala:

“4.5.5.9 Por lo cual, el Despacho adoptará como medida preventiva la suspensión de la obra autorizada la Licencia de Construcción n.º 11001-3-20-0693 del 12 de mayo de 2020 y la Licencia de Construcción número 11001-3-23-0126 del 12 de enero de 2023 de la Curadora Urbana n.º3 de Bogotá D.C., hasta que se profiera sentencia o hasta que cesen las condiciones de amenaza de los derechos colectivos del goce de un ambiente sano y al estricto cumplimiento de las normas urbanísticas frente a la comunidad, para lo cual, la parte interesada deberá aportar las documentales que prueben las gestiones realizadas frente al tratamiento silvicultural, esto es la aprobación de la modificación de la licencia de construcción o el acto administrativo que avale el nuevo permiso de manejo silvicultural en el marco de una obra de infraestructura ante la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02637

Ambiente, en las cuales los árboles de conservación y de tratamiento integral no intervengan directamente con la obra: (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, en virtud de lo dispuesto por el despacho judicial y en atención a la solicitud presentada por la sociedad ROSALES S.A.S., esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad, mediante oficio con radicado **No. 2023EE268117 del 16 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. Diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en especial:

- En la Casilla de Información General, numeral cuatro (04), los datos de la matrícula inmobiliaria, con el folio que corresponda.
- En la Casilla de Información General, numeral cinco (05), los datos de Nombre del Propietario o Razón Social, así como su Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

2. Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble ubicado en la Calle 86 A No. 11 A - 56, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.

3. En el caso de evidenciar en el Certificado de Libertad y Tradición que el propietario no es la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, deberá allegar poder, autorización y/o escrito de coadyuvancia otorgado por el propietario del predio, para adelantar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, junto con los documentos de representación legal (Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario) si es persona jurídica y copia de cedula de ciudadanía del representante legal o solamente este último documento, si el propietario es persona natural.

4. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.

5. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, firmante del poder, escrito de autorización y/o coadyuvancia, y quien aparezca con dicha calidad en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).

6. Aportar poder conferido por la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, al señor FRANCISO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, para

RESOLUCIÓN No. 02637

adelantar todos los trámites tendientes a la autorización de los tratamientos silviculturales objeto de la solicitud presentada con radicado No. 2023ER234301 de 06 de octubre de 2023.

7. Se debe enviar un archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).

8. Se solicita allegar la memoria técnica del inventario forestal.

9. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...).

Que, mediante los oficios de salida con radicados No. 2023EE269801, 2023EE269802 y 2023EE269803 del 17 de noviembre de 2023, se comunicó a las señoras KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917 de Usaquén, LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.650.161 de Bogotá y GLORIA INES MORENO DE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 32.452.017 de Medellín, debidamente reconocidas como terceras intervinientes en el trámite con radicado inicial No. **2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020**, en virtud del cual, se emitió la **Resolución No. 01303 del 26 de mayo de 2021**, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, de la existencia de una nueva solicitud de tratamiento silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 56, Barrio La Cabrera, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “LA CABRERA”, con el fin de garantizar la participación ciudadana de personas que quieran hacerse intervinientes en Procedimiento Permisivo Silvicultural, de que trata el artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, el radicado No. 2023EE269801 fue comunicado de forma electrónica el día 20 de noviembre de 2023 a la señora KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR, al correo kuhfeldt@yahoo.com; el radicado No. 2023EE269802 fue comunicado de forma electrónica el día 20 de noviembre de 2023 a la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO, al correo lesguerra23@gmail.com; y el radicado No. 2023EE269803 fue comunicado de forma electrónica el día 20 de noviembre de 2023 a la señora GLORIA INES MORENO DE CASTRO, al correo nuevasociacionparque86@gmail.com.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se evidencia en el Sistema de Información Ambiental SIA - FOREST, documento a través del cual las señoras KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917 de Usaquén, LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.650.161 de Bogotá y GLORIA INES MORENO DE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 32.452.017 de Medellín, manifiesten interés de ser reconocidas como terceras intervinientes en el presente trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02637

Que, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, tarjeta profesional de abogado No. 310.131, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER269258 del 17 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.782.492, del señor JORGE EDUARDO SOTO PAREJA.
2. Certificación emitida el 27 de septiembre de 2023, del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ ROSALES S.A.S., No. 4-1-111960, donde se certifica que la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7 es el fideicomitente con participación del 100% del patrimonio autónomo denominado FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7.
3. Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 16 de noviembre de 2023, donde se evidencia la “TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL” y la suscripción del CONTRATO DE COMODATO, de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7 actuando como sociedad fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso en garantía FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Facatativá, el 02 de noviembre de 2023, de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7.
5. Memoria Técnica del Inventario Forestal, con requisito de Plan de Manejo de Avifauna incluido.
6. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), para ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la dirección No. Calle 86 A No. 11 A - 53, predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-442014.
7. Poder especial conferido por la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.
8. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de septiembre de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7.
9. Archivo Excel de vértices del polígono de influencia del proyecto.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07851 del 20 de noviembre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio

RESOLUCIÓN No. 02637

autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (08) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 53, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, para la ejecución de un proyecto denominado “LA CABRERA”.

Que, el día 22 de noviembre de 2023, se notificó de forma electrónica el **Auto No. 07851 del 20 de noviembre de 2023**, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, tarjeta profesional de abogado No. 310.131, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 07851 del 20 de noviembre de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de noviembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Subdirección, requirió al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, tarjeta profesional de abogado No. 310.131, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE272953 del 21 de noviembre de 2023**, lo siguiente:

“(..)

- *Se debe presentar evidencia de las actividades realizadas en el inventario de avifauna silvestre.*
- *Dado que es una solicitud nueva, se deben presentar las medidas de manejo de fauna silvestre conforme a las intervenciones silviculturales a realizar.*
- *Aunque los nuevos árboles identificados son de porte arbustivo y de nivel de latizal, se debe realizar la revisión previa a las actividades silviculturales, ya que existen especies de aves que utilizan la vegetación de este porte para la anidación”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 02637

propietaria, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán cumplir con lo requerido mediante oficio con radicado **No. 2023EE272953 del 21 de noviembre de 2023**, previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo, obligación que será verificada en la etapa de seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 23 de septiembre de 2023, en la Calle 86 A No. 11A - 53, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13509 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Fraxinus chinensis. **Traslado de:** 1-Eugenia myrtifolia, 2-Fuchsia boliviana, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Sambucus nigra

Total:

Tala: 2

Traslado de: 6

VI. OBSERVACIONES

Contexto:

Mediante radicado 2020ER210951 de 24/11/2020, el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y Tarjeta Profesional No. 310131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 - 7, representada legalmente por la señora MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.732, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de treientos diecisiete (317) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 86A No. 11A - 56, en el barrio La Cabrera de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 442014 y No. 50C - 1495051, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "La Cabrera". En atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00038 de fecha 7 de enero de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 - 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treientos diecisiete (317) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 86A No. 11A - 56, en el barrio La Cabrera de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 442014 y No. 50C - 1495051, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "La Cabrera". La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada, el 11 de marzo de 2021, en la Calle 86 A 11 A - 56, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021 que sirvió de insumo técnico para la resolución 1303 de 2021, en la cual se autorizó la intervención silvicultural de 301 individuos arbóreos a razón de los siguientes tratamientos: Tratamiento Integral: 27, Traslado de: 97, Tala: 85, Poda de estructura: 1 y Conservar: 91.

Mediante el radicado 2023ER191731 de 22/08/2023, el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y Tarjeta Profesional No. 310131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 - 7, solicitó la Modificatoria y prórroga de la resolución 1303 de 2021. Acto seguido con el radicado 2023EE207579 de 07/09/2023, esta Subdirección hace el requerimiento al señor FRANCISCO BOCANEGRA de la documentación faltante para continuar con el trámite, a lo cual con los radicados 2023ER212641 y 2023ER212347 de 12/09/2023.

*En la visita de campo realizada el día 26-09-2023, según acta SCCM-20231006-051 en atención al radicado 2023ER191731 de 22/08/2023, se verificó el estado y se realizó la evaluación de los treinta y siete (37) árboles solicitados para el trámite de modificatoria de la resolución 1303 de 2021. Adicionalmente, se verificó el estado y se realizó la evaluación de los ocho (8) árboles nuevos ubicados dentro del predio, los cuales **NO** están incluidos dentro de la resolución 1303 de 2021.*

RESOLUCIÓN No. 02637

ya que en campo se observó que son árboles aislados que de acuerdo con sus características actuales y de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y su modificatorio el Decreto 383 de 2018, requieren autorización para su intervención, razón por la cual esta Secretaría solicita al peticionario radicar la información para dar inicio a un nuevo trámite de permiso silvicultural para estos 8 árboles.

Bajo radicado 2023ER234301 de 06/10/2023, el peticionario hace la solicitud para la autorización silvicultural de los ocho (8) árboles nuevos ubicados dentro del predio, mediante el oficio de radicado 2023EE268117 de 16/11/2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al peticionario de información y/o documentación que no fue entregada con el fin de dar continuidad al trámite. Con el radicado 2023ER269258 de 17/11/2023 el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, allega a esta Subdirección los documentos y la información faltante.

Desarrollo CT

En atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite **Auto de inicio No. 07851 de 20/11/2023** adjunto al expediente SDA-03-2023-4466, mediante el cual se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

Como se mencionó anteriormente, en atención al radicado 2023ER191731 de 22/08/2023 en la visita de campo realizada el día 26-09-2023, según acta SCCM-20231006-051 (mediante la cual se verificó el estado y se realizó la evaluación de los treinta y siete (37) árboles solicitados para el trámite de modificatoria de la resolución 1303 de 2021), adicional se verificó el estado y se realizó la evaluación de los ocho (8) árboles nuevos ubicados dentro del predio, se reitera que no están incluidos dentro de la resolución 1303 de 2021, ya que dadas sus características físicas para el momento del inventario inicial no requerían permiso.

Por lo tanto, el trámite para los 8 árboles se realiza considerando las características de crecimiento y desarrollo observadas en el momento de la visita (26-09-2023), teniendo en cuenta que para esta fecha presentaban características físicas propias de arbolado aislado y que por su tamaño y porte, requieren permiso según la normatividad ambiental vigente; Además por su ubicación dentro del predio, estos árboles causan interferencia con el proyecto. Este proceso se determinó debido al crecimiento y desarrollo que han presentado los 8 ejemplares arbóreos con el paso del tiempo, desde la solicitud inicial para el trámite de permiso silvicultural en el marco de la obra hasta la fecha de la última visita, por lo tanto, se consideró la necesidad incluirlos en el inventario forestal y solicitar su permiso de intervención silvicultural mediante un trámite nuevo ya que interfieren con el desarrollo de la obra en el predio.

La viabilidad técnica para la Tala de los árboles solicitados en este trámite se generó siendo que los árboles interfieren directamente con los diseños propuestos para la obra y/o porque sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales no se consideran técnicamente las adecuadas para garantizar la supervivencia de estos ejemplares arbóreos en la realización de su bloqueo y traslado.

La compensación se realizará mediante el pago económico dado que en el predio no se cuenta con el espacio suficiente para la plantación de árboles.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

No se genera madera comercial.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se genera cobro por concepto de evaluación, rubro para el cual el solicitante allega recibo de pago No. 6044432 y se hace cobro por concepto de seguimiento, pago presentado por el peticionario mediante el recibo No. 6044431.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no

RESOLUCIÓN No. 02637

comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	10	4.581	\$ 5.313.960
TOTAL			10	4.581	\$ 5.313.960

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 02637

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos

RESOLUCIÓN No. 02637

emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

RESOLUCIÓN No. 02637

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. 02637

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

RESOLUCIÓN No. 02637

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02637

Que, mediante radicados Nos. **2023ER191731 de 22 de agosto de 2023**, **2023ER212347 de 12 de septiembre de 2023** y **2023ER212641 de 13 de septiembre de 2023**, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, en calidad de autorizado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la prórroga y modificación de unos individuos arbóreos que fueron autorizados a través de la **Resolución No. 01303 de fecha 26 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, en la visita técnica efectuada el 26 de septiembre de 2023, se halló que la solicitud de modificación de treinta y siete (37) individuos arbóreos, comprendía sólo veintinueve (29) individuos arbóreos que habían sido autorizados para diferentes actividades silviculturales en la **Resolución No. 01303 del 26 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, emitida dentro del trámite con radicado inicial No. 2020ER197812 del 06 de noviembre de 2020, y ocho (08) individuos arbóreos, que no fueron incluidos en el trámite del mencionado acto administrativo permisivo.

Que, el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, prevé que:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. [Negrilla fuera del texto]

Que, el artículo 1 del Decreto 531 de 2010, establece el objeto de la reglamentación del aprovechamiento del arbolado urbano así:

"Artículo 1°.- Objeto. El presente Decreto reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia".

Teniendo en cuenta la norma referida, es claro que el aprovechamiento del arbolado aislado se rige por principios específicos que responden a la necesidad de regular las actividades silviculturales de manera individualizada para cada árbol, evaluando y gestionando de manera específica los impactos y beneficios asociados a cada individuo arbóreo, lo cual imposibilita la inclusión árboles que no estaban inicialmente contemplados en el inventario forestal

RESOLUCIÓN No. 02637

presentado por el solicitante; por lo tanto, cualquier modificación en la inclusión de árboles no previstos en el inventario forestal inicial implicaría una alteración sustancial del objeto de la solicitud y de la misma Resolución No. 01303 del 2021, contraviniendo los principios establecidos en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, en lo referente al permiso de aprovechamiento de arbolado aislado.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, no es viable desde el punto de vista jurídico efectuar la modificación de la **Resolución No. 01303 del 26 de mayo de 2021**, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, incluyendo los ocho (08) individuos arbóreos nuevos que fueron verificados por la parte técnica en la visita del 26 de septiembre de 2023, al haber autorizado mediante el acto administrativo mencionado sólo veintinueve (29) de los treinta y siete (37) individuos arbóreos solicitados para modificación.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que, en la actualidad, se cuenta con la Resolución 3158 de 2021, la cual establece mayores valores de compensación por tala, beneficiando significativamente al ambiente. Esta normativa se erige como un pilar fundamental en nuestra toma de decisiones, al propiciar un marco legal más robusto para la protección y preservación de nuestros recursos arbóreos.

Así las cosas, según el análisis doctrinal que se ha efectuado del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se decidió por parte de esta Autoridad Ambiental, excluir de la solicitud de modificación del acto administrativo citado los ocho (08) individuos arbóreos nuevos, e iniciar frente a estos, un nuevo trámite mediante radicado **No. 2023ER234301 del 06 de octubre de 2023** y con Expediente diferente No. SDA-03-2023-4466. Lo anterior, como quiera que, reformar el acto incluyendo dicho arbolado, implicaría una modificación del objeto o contenido de este, al crear nuevas obligaciones frente a nuevos árboles aislados que, se resalta, nunca fueron solicitados ni mencionados en el curso del trámite con radicado inicial No. **2020ER197812 del 06 de noviembre de 2020**.

La presente decisión se basa en el respeto a la normativa vigente y la necesidad de salvaguardar los intereses ambientales en consonancia con los principios de sostenibilidad y conservación. La creación de un trámite independiente permitirá abordar de manera específica y detallada las particularidades asociadas a estos ocho (08) individuos arbóreos nuevos, en línea con las disposiciones legales y administrativas pertinentes.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-4466 obra copia del recibo No. 6044432 con fecha de pago del 05 de octubre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7.

RESOLUCIÓN No. 02637

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-4466 obra copia del recibo No. 6044431 con fecha de pago del 05 de octubre de 2022, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - SEGUIMIENTO", bajo el código S-09-915, pagado por la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7.

Que, así mismo, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, señaló que el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.313.960) M/cte., que corresponden a 4,581 SMMLV y equivalen a 10 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023EE272953 del 21 de noviembre de 2023**, se hicieron unos requerimientos sobre el Plan de Manejo de Avifauna aportado en el trámite, por lo cual, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán cumplir con lo requerido, previo a la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el presente acto administrativo, obligación que será verificada en la etapa de seguimiento.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de dos (02) individuos arbóreos, y el **TRASLADO** de seis (06), ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 53, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, para la ejecución de un proyecto denominado "LA CABRERA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02637

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*2-Fraxinus chinensis*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 53, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, para la ejecución de un proyecto denominado “**LA CABRERA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Eugenia myrtifolia*, *2-Fuchsia boliviana*, *1-Myrcianthes leucoxyla*, *2-Sambucus nigra*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 86 A No. 11 A - 53, barrio La Cabrera, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, para la ejecución de un proyecto denominado “**LA CABRERA**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, los autorizados deberán asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
391	ARRAYAN BLANCO	0.18	3		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02637

Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
392	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	3		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
393	URAPÁN, FRESNO	0.15	4	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y fitosanitario que se encuentra parcialmente seco, en cuya condición actual no es viable realizar su bloqueo y traslado dada la baja probabilidad de supervivencia que tendría el árbol para esta labor silvicultural	Tala
394	URAPÁN, FRESNO	0.22	5	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y fitosanitario que se encuentra parcialmente seco, en cuya condición actual no es viable realizar su bloqueo y traslado dada la baja probabilidad de supervivencia que tendría el árbol ante esta labor silvicultural	Tala
395	SAUCO	0.12	4		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
396	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2.3		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario en cuya condición actual presenta un alto porcentaje de supervivencia a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
397	EUGENIA	0.1	2.2		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02637

Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
398	SAUCO	0.27	3.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario de una especie apta para traslado, en cuya condición actual presenta un alto porcentaje de supervivencia a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán compensar solidariamente, mediante consignación con ocasión de la tala autorizada, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13509 del 30 de noviembre de 2023**, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.313.960) M/cte., que corresponden a 4,581 SMMLV y equivalen a 10 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberán acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrán generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4466, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 02637

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 02637

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedan autorizados para ejecutar las talas a que haya lugar, únicamente en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, **los autorizados deberán allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por los autorizados hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. Los autorizados podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

RESOLUCIÓN No. 02637

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, las autorizadas deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ROSALES S.A.S., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos jsoto@rosales.com.co y recepcion@rosales.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02637

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 11 No. 86 - 53, Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y tarjeta profesional No. 310.131, apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983-7, por medios electrónicos, a los correos fboka1@msn.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos suscrita por este.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y tarjeta profesional No. 310.131, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 11 No. 86 - 53, Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2023

RESOLUCIÓN No. 02637



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

30/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2023

Expediente: SDA-03-2023-4466